



Provincia de ALICANTE

Partido de DENIA

AYUNTAMIENTO DE PEDREGUER

Año 19 84

FUNDACIONES

EXPEDIENTE

ESTATUTOS originales de la Fundación Pública Guardería

Infantil " La Glorieta" aprobados por el Ayuntamiento.

en Sesión Plenaria de 13 de Agosto de 1.984.

=====

=====

art 35 L. 7/95 n)

ARTICULO 1.- El M.I. Ayuntamiento de Pedreguer como asunto reservado a su competencia, a tenor del artículo 101,2, apartado f) de la vigente Ley de Régimen Local y en base a los artículos 85 a 88 y 67,2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y artículos 157 y 158 de la Ley de Régimen Local, crea la Fundación Pública Municipal Guardería Infantil "LA GLORIETA", que se registrará por lo establecido en los presentes Estatutos y por la legislación general aplicable.

Podrá admitirse la colaboración de cualquier otro Organismo Público que lo solicite.

ARTICULO 2.- PERSONALIDAD JURIDICA.

La Fundación que ahora se constituye tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar dentro de los límites establecidos, y por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, -- disponer, enajenar, permutar, y gravar bienes de todas clases, celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos, concretar operaciones crediticias, obligarse, seguir y desistir los procedimientos -- que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, -- ordinarios y especiales, y ante los organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidad -- Autònoma, Provincia, municipios y demás corporaciones y entidades.

ARTICULO 3.- EL DOMICILIO SOCIAL DE LA FUNDACION.

El domicilio de la Fundación radicará en la villa de Pedreguer, aunque podrá trasladarse a cualquier otro lugar por acuerdo del Patronato o Junta Rectora.

ARTICULO 4.- EL OBJETO SOCIAL FUNDACIONAL.

La Fundación que se constituye es de las denominadas "de Servicio", puesto que tiene por objeto el sostenimiento de un establecimiento cultural que en este caso es una "guardería infantil" o "Jardín de Infancia" para acoger a todos los niños comprendidos en edades inferiores a los seis años, de ambos sexos, hijos de los socios de esta fundación, durante la jornada de trabajo de sus padres, evitando de esta manera el abandono de esta población infantil y encauzando con los cuidados adecuados la formación y desarrollo de los niños.

Teniendo presente para cumplir tal objeto que existen en esta edad, zonas y momentos óptimos de aprendizaje, tales como la expresión artística, dinámica o de lenguaje que es preciso desarrollar, para evitar la atrofia por falta de ejercicio. Se tiene también presente que a partir de los cuatro años la inclinación de los niños al contacto social es tan manifiesta, que se exige un perfecto desarrollo comunitario del niño, de modo sistemático y progresivo.

La Guardería Infantil que se pretende constituir -- prestará en los locales adecuados la atención de cuidado personal --

necesario para que estos niños menores de seis años consigan un desarrollo armónico de la personalidad infantil, tanto en los aspectos neurofisiológicos, mental y social, así como en el aspecto higiénico y educativo preciso para personas de esta edad infantil, iniciándoles en las costumbres corporales con la debida preparación e higiene, así como en una enseñanza pre-escolar que les permita el paso fácil a la Educación General Básica.

ARTICULO 5.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

El Gobierno y Administración de la Fundación Pública que ahora se constituye estará a cargo de un PATRONATO o JUNTA RECTORA, y bajo su dependencia, la Dirección será ejercida por un ADMINISTRADOR GERENTE.

ARTICULO 6.- DEL PATRONATO O JUNTA RECTORA.

La Junta Rectora o Patronato estará integrada del siguiente modo:

- PRESIDENTE: - El Sr. Alcalde-Presidente de M.I. Ayuntamiento de Pedreguer.
- VICEPRESIDENTE: El Concejal Delegado-Presidente de la Comisión de Educación del M.I. Ayuntamiento de Pedreguer.
- VOCALES: - Tres Concejales designados por el Pleno del Ayuntamiento entre sus miembros.
- Tres miembros designados por la Asociación de Padres de los Beneficiarios de la Asociación y socios de la misma.
- Un miembro designado por el personal docente que preste sus servicios en la Fundación Pública.
- Un vocal designado por el Consejo de Dirección de cada una de las Escuelas Públicas de la localidad, entre los profesores en ellas existentes con titulación en la especialidad de enseñanza pre-escolar, y en el caso que no hubiera profesores con dicha titulación, entre los profesores que estén impartiendo dicha enseñanza.
- Ejercerá las funciones de SECRETARIO, el Secretario de la Corporación Municipal de Pedreguer.

ARTICULO 7.-

EL ADMINISTRADOR GERENTE será designado por la Junta Rectora entre los tres vocales propuestos por la Asociación de Padres de los beneficiarios.

La Junta Rectora o Patronato podrá designar entre sus miembros, un TESORERO, con el fin de que éste ejerza las funciones propias de este cargo, a saber:

Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Fundación y tendrá a su cargo la presentación y firma del balance de ingresos y gastos.

ARTICULO 8.-

EL VICEPRESIDENTE ejercerá las funciones típicas de la Presidencia en ausencia del Presidente.

=====

Al Presidente corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición del Vice-Presidente o de una tercera parte de sus miembros, y si transcurren 15 días sin que se convoque, la convocatoria se podrá hacer por los solicitantes.

El Presidente dirigirá las deliberaciones y ejecutará sus acuerdos, siempre que no se designe a otra persona para este último cometido.

ARTICULO 9.-

La Junta Rectora celebrará sesiones con carácter ordinario, al menos una vez cada tres meses. Y con carácter extraordinario siempre que lo solicite el Presidente, el Vicepresidente, o una tercera parte de sus miembros.

La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Rectora se cursarán de orden del Presidente con una antelación mínima de 24 horas acompañadas del orden del día de los asuntos a tratar en la reunión.

Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria si concurren al menos la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, una media hora después de anunciada, si asisten, al menos, el Presidente y dos vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos entre los asistentes, y en caso de empate corresponderá al Presidente de la Junta Rectora, o al Vice-Presidente si asistiere, dirimirlo con voto de calidad. Los miembros de la Junta Rectora podrán en las votaciones abstenerse y votar en blanco.

Solamente se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día cuando previamente hayan sido declarados de urgencia, declaración que exigirá la unanimidad de los asistentes.

ARTICULO 10.-

EL SECRETARIO será miembro de la Junta Rectora y asistirá a las reuniones de ésta con voz pero sin voto y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación en colaboración con el Administrador-Gerente, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcribirán al libro de actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la presidencia.

ARTICULO 11.-

El cargo de miembro de la Junta Rectora es honorífico y gratuito.

En lo que se refiere al cargo de Presidente y concejales designados por el M.I. Ayuntamiento ejercerán su mandato en tanto dure la representación por la que sean elegidos. En el caso de disolución de la Corporación Municipal, el Secretario solicitará del nuevo Ayuntamiento, una vez sepa que está constituido, la designación de los concejales que hayan de ser miembros de la Junta Rectora de la Fundación.

Los demás miembros de la Junta Rectora serán propuestos anualmente por quien corresponda, de acuerdo con el Art. 6 de estos Estatutos, y siempre al principio del curso escolar, teniendo que estar totalmente constituida la Junta Rectora antes del día 15 de septiembre de cada año.

A tal fin el Secretario de la Junta Rectora solicitará, con tiempo suficiente, la designación de vocales a la Asociación de Padres de beneficiarios, así como al personal docente de la Fundación y solicitará del Consejo de Dirección de las Escuelas Públicas de la localidad que sea incluida tal designación en la primera convocatoria de reunión que se proyecte.

ARTICULO 12.-

Antes del día 15 de septiembre de cada año deberá conocer el Presidente y el Secretario la composición de la nueva Junta Rectora para el curso escolar que comienza y convocará su reunión ante la que la anterior Junta rendirá cuentas y se procederá a la designación de los nuevos cargos de Administrador-Gerente y vicepresidente y tesorero, si los hubiere.

Las vacantes que se produzcan por renunciaciones, enfermedades, defunciones, ausencias, etc... serán puestas, inmediatamente, en conocimiento del organismo al que corresponda la designación para que proceda a la nominación de la persona que ha de sustituirle durante el tiempo que reste de su mandato.

ARTICULO 13.-

Corresponde a la Junta Directiva o Patronato las siguientes FUNCIONES:

- Aprobar las normas de régimen interior y Reglamento de Servicios con arreglo a los preceptos legales y llevarlos al M.I. Ayuntamiento para su consideración definitiva.
- Formular los planes de actuación y someterlos a la aprobación del M.I. Ayuntamiento.
- Ejecutar los planes de actuación aprobados y, para ello, contratar las obras y servicios programados.
- Utilizar los bienes adscritos a la Fundación y disponer las obras necesarias para su mejora, conservación, entretenimiento y reparación.
- Adquirir a título gratuito. Si la adquisición llevare aneja alguna condición o modalidad onerosa, requerirá la aprobación del M.I. Ayuntamiento.
- Adquirir mediante contratos de suministro y operaciones de compraventa mercantil material fungible, útiles, enseres y demás bienes para el desarrollo del Servicio y mantener en perfecto estado las instalaciones.
- Otorgar cuantos negocios jurídicos se requieran para la adquisición, disposición o permuta de todos los bienes muebles y enajenar directamente -

=====
efectos no utilizables, sobrantes, residuales -
desechados u otros análogos con la aprobación -
del M.I. Ayuntamiento.

- Otorgar representaciones y delegaciones para co-
metidos singulares atinentes al régimen y admi-
nistración del servicio.
- Formar el proyecto de Presupuesto Anual del Ser-
vicio Público y desarrollar la gestión económi-
ca conforme al mismo.
- Formar y aprobar las plantillas del personal --
del servicio afecto al mismo con fijación de sus
haber es o salarios y periodos de contratación,-
de acuerdo con la legislación vigente.
- Ejercitar toda clase de acciones en consecuencia
con la capacidad jurídica de la Fundación esta-
blecida en el artículo 2 de estos Estatutos.
- Formar el Inventario de la Fundación Pública con
las prescripciones del Reglamento de Bienes de -
las Corporaciones Locales, y mantenerlo actuali-
zado mediante su rectificación anual.

ARTICULO 14.- DEL ADMINISTRADOR-GERENTE.

Corresponde al Administrador Gerente las siguien-
tes FUNCIONES:

- Las delegadas expresamente por la Junta Rectora
o Patronato.
- El estudio y preparación de los asuntos en que,-
por razón de la materia, incumba su resolución -
a la Junta Rectora.
- La preparación y ordenación de las cuentas de Pa-
trimonio, presupuesto, y, en general, las de ges-
tión económica, elevándolas a la Junta Rectora -
para su aprobación.
- La contratación y ejecución de las obras, servi-
cios y suministros cuando su cuantía no rebase -
las cincuenta mil pesetas.
- Formular propuestas en relación con el personal
afecto a la Fundación Pública.
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del órgano
de gobierno, con sujeción, en su caso, a las dis-
posiciones establecidas por el Presidente.
- Dirigir e inspeccionar los Servicios bajo la su-
perior dirección de la Presidencia.
- Representar administrativamente a la Presidencia.
- Ejercer la Jefatura de las Oficinas y del perso-
nal adscrito al Servicio Público, en colaboración
con el Secretario.
- Asistir a las sesiones de la Junta Rectora con --
voz y voto.
- Intervenir y controlar todas las operaciones de -
ingresos y gastos y llevar actualizada la contabi-
lidad de la Fundación, custodiando el numerario -

- de la entidad bancaria que al efecto designe la Junta Rectora, en colaboración con el Tesorero.
- Llevar la firma de la Fundación Pública en recibos y correspondencia de orden interno.
 - Presentar trimestralmente el Estado de situación de caja y movimiento de fondos.
 - Preparar a final de curso cada año las cuentas generales de Inventario, Balances, Patrimonio, derechos y acciones relativas al anterior, así como la Memoria de todo género de actividades de la Fundación.
 - Las demás que expresamente le confiera la Junta Rectora de la Fundación Pública y su presidente.

ARTICULO 15.- El Patronato o Junta Rectora podrá designar uno o varios delegados apoderados de la Fundación, pero no serán delegables la aprobación de las cuentas ni los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación Pública.

ARTICULO 16.- DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION.-
El Patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes, derechos y acciones de la Fundación Pública y que, en lo que se refiere a los bienes inmuebles lo constituyen los locales cedidos por el M.I. Ayuntamiento de Pedreguer para el desarrollo del Servicio Público de actividad docente pre-escolar y sitios en la villa de Pedreguer en la Planta Baja del antiguo Grupo Escolar de la Glorieta.

ARTICULO 17.- El Patrimonio queda afecto, exclusivamente, a los fines de la Fundación y pertenecerá en pleno dominio al M.I. Ayuntamiento de Pedreguer con la calificación jurídica originaria de "bienes de servicio público" que consta en el inventario de bienes del Patrimonio municipal. La Fundación Pública Municipal que ahora se constituye podrá usar y disfrutar los bienes que forman el patrimonio vinculado a sus fines.

ARTICULO 18.- DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA FUNDACION
Los recursos económicos de la Fundación Pública de la Guardería Infantil "La Glorieta" estarán integrados por:

- Los productos y rentas del patrimonio fundacional.
- Las subvenciones procedentes de organismos públicos.
- Las aportaciones que destine a este fin el M.I. Ayuntamiento de Pedreguer con cargo a sus presupuestos.
- Los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.
- Las cantidades que se obtengan por cuotas de los socios.

-
- El importe de los anticipos y préstamos que se obtengan.
 - Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

ARTICULO 19.-

La Fundación que se crea podrá poseer toda clase de bienes destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la Institución.

Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre del M.I. Ayuntamiento de Pedreguer en el Registro de la Propiedad y figurarán como bienes de servicio público en el Inventario de bienes del Patrimonio municipal, afectos a los fines de la Fundación. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes con la misma calificación y los fondos -- públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles deberán -- depositarse, a nombre de la Fundación, en los establecimientos ban-- carios.

Para disponer de los fondos depositados en las entidades bancarias a nombre de la Fundación, se requerirá la firma -- mancomunada de dos de los siguientes miembros del Patronato:

Presidente, Vicepresidente y Administrador-Gerente o Tesorero.

ARTICULO 20.-

El Patronato o Junta Rectora podrá aceptar herencias y legados, pero siempre a beneficio de inventario.

La Fundación podrá disponer en Bolsa de los valores que sean de su propiedad y se coticen en ella, necesitando autorización del M.I. Ayuntamiento de Pedreguer, y siempre que la venta se haga al precio de cotización, si bien en la correspondiente memoria anual deberá reflejarse la justificación de la venta y el destino del precio percibido.

ARTICULO 21.-

En el mes de Julio de cada año se someterá a la -- aprobación de la Junta Rectora la rectificación del Patrimonio de -- la Fundación, con referencia al 31 de Junio inmediato anterior.

ARTICULO 22.-

DE LOS PRESUPUESTOS.-

La Fundación Pública formará por cada curso escolar, un Presupuesto con los ingresos normales que se prevean.

El estado de gastos comprenderá los previstos para el sostenimiento normal del Servicio, adquisición y reposición -- de bienes y efectos, materiales y elementos necesarios para sus fines, haberes o salarios del personal, intereses y amortizaciones de los préstamos contraídos por el establecimiento del servicio público y, en general, cuantos hayan sido objeto de previsión en los planes y programas.

El estado de ingresos contendrá, entre otros, los consignados en el artículo 18 de estos Estatutos.

El proyecto de presupuestos aprobado por la Junta

=====

Rectora se elevará al M.I. Ayuntamiento para su aprobación.

Podrán formarse presupuestos extraordinarios para hacer frente a los gastos que revistan tal carácter.

ARTICULO 23.-

Los presupuestos de la Fundación serán siempre nivelados, tanto los ordinarios como los extraordinarios, no excediendo nunca las previsiones de los gastos de las de los ingresos. En caso de incumplimiento de esta norma, se incurrirá en responsabilidad por parte de los órganos de gobierno.

ARTICULO 24.-

DE LA CONTABILIDAD.-

Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico la Fundación confeccionará la liquidación del Presupuesto Ordinario y el Balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica.

En la Memoria se especificarán también los cambios producidos en la inversión del patrimonio fundacional y en la composición del Patronato o Junta Rectora, y así mismo se consignará la forma en que se ha cumplido la obligación de dar publicidad suficiente a su objeto y actividades.

ARTICULO 25.-

Los excedentes que se obtuvieren después de satisfacer los gastos totales de la explotación del servicio, conservación normal de las obras e instalaciones, e intereses y amortizaciones de las deudas contraídas para el establecimiento de aquel o sus eventuales aplicaciones, se aplicarán:

- A conseguir un Fondo de Reserva y Previsión, y
- A la mejora y ampliación de las Instalaciones.

ARTICULO 26.-

DE LAS OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS.-

Las obras, instalaciones y servicios se llevarán a cabo por la Fundación, con estricta sujeción a los proyectos previamente aprobados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 27.-

DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACION.-

Serán beneficiarios de la Fundación todos los niños de ambos sexos, en edad inferior a los seis años, cuyos padres o tutores sean socios de la Fundación y soliciten la prestación de los servicios dentro del plazo que reglamentariamente se determine con anterioridad a la iniciación del curso escolar.

Serán SOCIOS de la Fundación cuantas personas de ambos sexos lo soliciten y sean admitidas facultativamente por la Junta Rectora, tengan a su cargo personas comprendidas entre los dos y -

=====
seis años y, por lo tanto, susceptibles de ser beneficiarios de los servicios de la Fundación Pública.

Para que los beneficiarios puedan utilizar los servicios de la Fundación deberán solicitar la matrícula dentro de los plazos que establezcan y previo pago de la cuota de inscripción que esté vigente y el posterior pago de las cuotas periódicas que se impongan.

La Junta Rectora podrá establecer cuotas reducidas de tipo familiar para facilitar la educación pre-escolar a la mayor parte de la población. Con la misma finalidad el M.I. Ayuntamiento de Pedreguer podrá acordar la gratuidad de los servicios cuando excepcionalmente así lo considere necesario y con carácter temporal.

ARTICULO 28.-

Son obligaciones de los socios:

- a) Satisfacer puntualmente las cuotas que se asignen.
- b) Acatar y cumplir cuantas órdenes e instrucciones se dicten por los órganos rectores de la Fundación y sus representantes docentes.

ARTICULO 29.-

DEL REGIMEN JURIDICO.-

Las relaciones entre la Fundación y la Administración Municipal se llevarán a cabo a través de su Presidente.

Contra los acuerdos de la Junta Rectora y sus respectivos presupuestos, así como contra sus actos y decisiones, susceptibles de lesionar derechos subjetivos de los administrados, podrá recurrirse en alzada ante el M.I. Ayuntamiento de Pedreguer, cuya resolución no será objeto de recurso en vía administrativa. En los plazos para interponer el recurso se estará a lo establecido en la legislación administrativa general.

ARTICULO 30.-

DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACION.-

El personal docente y no docente al servicio de la Fundación será contratado libremente por acuerdo de la Junta Rectora o Patronato, que solamente tendrá que someter a aprobación del M.I. Ayuntamiento de Pedreguer las necesidades cuantitativas sobre plazas necesarias para cubrir el servicio público. La Junta Rectora elegirá el método de selección de dicho personal.

En cualquier caso, el personal contratado tendrá la consideración de personal laboral al servicio de la Fundación Pública Municipal, sin tener carácter de funcionario municipal y se regirá por las normas laborales generales y en cuanto a salario a percibir por el Convenio Colectivo Sindical aplicable en cada caso y gozarán de todos los derechos colectivos aplicables a los trabajadores no funcionarios y, a efectos de Seguridad Social, serán inscritos en el Régimen General de la Seguridad Social.

El personal podrá ser contratado con carácter indefinido o temporalmente, de acuerdo con la legislación vigente, pero,

=====

en cualquier caso, verán rescindidas sus relaciones laborales por extinción de la presente Fundación Pública, sin tener derecho a integrarse en la Administración Municipal.

ARTICULO 31.-

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.-

El Ayuntamiento podrá, con audiencia de los organismos colaboradores, modificar estos Estatutos.

ARTICULO 32.-

DEL REGIMEN DE TUTELA.-

Todos los órganos rectores de Gobierno y Administración de la Fundación estarán obligados a dar cuenta al Ayuntamiento de los asuntos que rebasen el carácter de actos de mera gestión y no figuren entre los que vengan atribuidos, específicamente, a su privativa competencia, con arreglo a estos Estatutos.

Los actos de los órganos de gobierno y administración del Servicio Público estarán sujetos a autorización y aprobación del M.I. Ayuntamiento de Pedreguer, en los casos procedentes, según lo previsto en estos Estatutos.

ARTICULO 33.-

DURACION DE LA FUNDACION.-

La presente Fundación se constituye por tiempo indefinido e indeterminado y sólo mediante acuerdo del M.I. Ayuntamiento en Pleno en el ejercicio de la facultad que le confiere el art. 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales podrá -- extinguir o disolver la Fundación.

En caso de disolución o extinción de la Fundación Pública, el M.I. Ayuntamiento de Pedreguer sucederá a la misma, universalmente, sin que el personal no funcionario quede integrado en la Administración Municipal, con lo que quedarán rescindidos los contratos existentes.

=====

en cualquier caso, verán rescindidas sus relaciones laborales por extinción de la presente Fundación Pública, sin tener derecho a integrarse en la Administración Municipal.

ARTICULO 31.-

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.-

El Ayuntamiento podrá, con audiencia de los organismos colaboradores, modificar estos Estatutos.

ARTICULO 32.-

DEL REGIMEN DE TUTELA.-

Todos los órganos rectores de Gobierno y Administración de la Fundación estarán obligados a dar cuenta al Ayuntamiento de los asuntos que rebasen el carácter de actos de mera gestión y no figuren entre los que vengan atribuidos, específicamente, a su privativa competencia, con arreglo a estos Estatutos.

Los actos de los órganos de gobierno y administración del Servicio Público estarán sujetos a autorización y aprobación del M.I. Ayuntamiento de Pedreguer, en los casos procedentes, según lo previsto en estos Estatutos.

ARTICULO 33.-

DURACION DE LA FUNDACION.-

La presente Fundación se constituye por tiempo indefinido e indeterminado y sólo mediante acuerdo del M.I. Ayuntamiento en Pleno en el ejercicio de la facultad que le confiere el art. 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales podrá extinguir o disolver la Fundación.

En caso de disolución o extinción de la Fundación Pública, el M.I. Ayuntamiento de Pedreguer sucederá a la misma, universalmente, sin que el personal no funcionario quede integrado en la Administración Municipal, con lo que quedarán rescindidos los contratos existentes.

=====

D.º VICENTE GARCIA COSTA, Secretario del Ayuntamiento de Pedreguer (Alicante)

CERTIFICO que he cotejado este documento con su original del cual es su exacta reproducción.

Y para acreditar su autenticidad, los firmo y sello.

En Pedreguer, a 27 de DICIEMBRE de 1925
EL SECRETARIO



Handwritten signature of the Secretary inside a circular stamp.